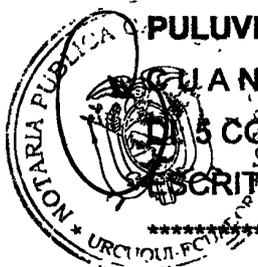


**ESCRITURA PÚBLICA DE CONTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ROSAS DE  
PULUVI ROSPULUVI CIA. LTDA.**

**VALOR DE LA MINUTA :- USD\$. 400.00**

**SE ENTREGAN 5 COPIAS CERTIFICADAS**

**ESCRITURA NÚMERO**



\*\*\*\*\*  
En la Ciudad de Urcuquí, Parroquia y Cantón del mismo nombre, Provincia de Imbabura, hoy día viernes dos ( 2 ) de Agosto del año dos mil trece; ante mí, Doctor Milton Chavarrea Vallejos, Notario Público Titular de este Cantón, comparecen:- El señor FREDDY PAUL VALDOSPINOS VASQUEZ, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; el señor LUIS ALFREDO UGSHA CALUGUILLIN, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor JOSE MANUEL FARINANGO CALUGUILLIN, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, el señor LUIS HUMBERTO FARINANGO CALUGUILLIN, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles conforme a derecho para contratar y obligarse, domiciliados en la Ciudad de Cayambe, Cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, ocasionalmente y de tránsito por este Cantón, a quienes de conocer personalmente, doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo:- " **SEÑOR NOTARIO :-** Sírvase incorporar en los protocolos a su cargo, una escritura del tenor siguiente:- **CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública de constitución de compañía, el señor FREDDY PAUL VALDOSPINOS VASQUEZ, de estado civil divorciado, por sus propios derechos; el señor LUIS ALFREDO UGSHA CALUGUILLIN, de estado civil casado, por sus

propios derechos; el señor JOSE MANUEL FARINANGO CALUGUILLIN, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, el señor LUIS HUMBERTO FARINANGO CALUGUILLIN, de estado civil soltero, también por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cayambe, Cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha; y, legalmente capaces para contratar, ejercer el comercio y obligarse conforme a la Ley.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE LA CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **ROSAS DE PULUVI ROSPULUVI CIA. LTDA.**, la misma que se constituye mediante la presente escritura pública y se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, las normas del Código Civil, y el presente Estatuto Social.- **TITULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN .-** Artículo Primero .- **D e n o m i n a c i ó n .-** La compañía se denominará **ROSAS DE PULUVI ROSPULUVI CIA. LTDA.**, debiendo en tal virtud realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **Artículo Segundo .- O b j e t o** El objeto social de la compañía es:- a ) .- Realizará Actividades de Floricultura, la siembra, cultivo, comercialización, importación, exportación de flores, en todas sus fases, al igual que la comercialización y distribución de productos, equipos y maquinarias para la floricultura y agroindustria, podrá realizar las actividades de Importación o exportación, distribución y comercialización de insumos necesarios para la floricultura y agroindustria.- b ) .- La producción y procesamiento, industrialización de todo tipo de vegetales y frutas, así como su comercialización, distribución, importación y exportación.- c ) .- La importación, exportación y comercialización de plaguicidas, fungicidas, fertilizantes y todo tipo de insumos para actividades

A 0119. 03

agroindustriales y florícolas, al igual que equipos de riego y fumigación, implementos y equipos de esta naturaleza.- d ) .- La compra de flores a otros cultivadores y comercializarlas, y toda actividad de tipo agroindustrial.- e ) .-



Podrá realizar también actividades de agricultura, la siembra, cultivo, comercialización, distribución, procesamiento, transformación, importación, exportación de granos, hortalizas, frutas y legumbres tanto en el mercado nacional como internacional.- f ) .- Podrá dedicarse a las actividades pesqueras en todas sus fases, tales como:- captura, extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos.- g ).- Comercialización, distribución, industrialización, exportación e importación, de toda clase de productos agrícolas ya sea por cuenta propia o de terceros.- h ) .- Asumir representaciones industriales y mercantiles; podrá importar, exportar, fabricar, instalar, comprar y vender, consignación y permuta de maquinaria liviana y pesada, equipos, partes y piezas, efectuar construcciones y prestar asesoría y servicios relacionados con la industria agrícola, forestal, avícola e industrial, excepto la provisión de personal.- i ) .- La fabricación, importación y exportación, exploración y explotación de productos relacionados con la industria minera e industrial en general.- j ) .- La explotación agropecuaria y forestal en tierras propias o de terceros.- k ) .- La prestación de servicios técnicos y mecánicos, así como el asesoramiento técnico sobre el uso de los productos y equipos a otras industrias.- l ) .- La representación, distribución, agenciamiento, compra venta al por mayor y menor de productos agrícolas, agropecuarios y/o forestales, cualquier clase de ganado bovino, ovino, porcino, caballar, productos del mar y crustáceos en general, alimentos para consumo humano y animal.- m ).- La importación, exportación, distribución, comercialización al por mayor y menor de todo tipo de productos tales como: Insumos, materias primas, artículos, elaborados, suministros, máquinas,

equipos, herramientas, tecnología, partes, piezas e implementos para los sectores industriales, comercial, alimenticio, de la construcción, de la salud, agroindustria, de servicios, petróleo, eléctrico, pesquero, agrícola, médico y textil.- n ) .- La compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de máquinas, equipos eléctricos y electrónicos, tecnología, toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial.- o ) .- Podrá adquirir, enajenar y patentar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas de fabricación y procedimientos industriales.- p ) .- Comprar para sí acciones y participaciones de otras compañías.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, prestar servicios de asesoría, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, y ejercer la representación y ser representante legal, judicial o extrajudicial de empresas nacionales o extranjeras.- Para cumplir con todos estos fines la compañía realizará toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas.- La Compañía no podrá dedicarse a las actividades establecidas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público o a actividades propias de las instituciones del sistema financiero, ni del mercado de valores.- **Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Cayambe, Parroquia y Cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- **Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.**- El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados

desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido por causa legal, o resolución de la Junta General de Socios.- **TITULO SEGUNDO.-**

**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo**

**Quinto.- Del Capital Social.-** El capital social de la Compañía es de: **CUATRO CIENTOS DÓLARES ( \$. 400,00 USD ),** dividido en

cuatrocientas participaciones, de UN DÓLAR ( \$. 1,00 USD ), CADA UNA.-

Dicho capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad conforme consta en la cláusula integración del capital social del presente Estatuto.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Los certificados de aportación, estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- **Artículo Sex**

**to.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas, así como la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social conforme a la ley.- **Artículo Séptimo.-** Para proceder al aumento o disminución

del capital social, será necesaria la aprobación de la junta general de socios y se observará lo dispuesto en la ley de compañías. Los socios tendrán derecho preferente a adquirir las participaciones en la compañía en forma proporcional a sus aportes sociales.- **Artículo Octavo.-** La

compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva de un monto por lo menos igual al VEINTE POR CIENTO del capital social, segregando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en

cada ejercicio económico.- **Artículo Noveno.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en el Parágrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías.- **TITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACION.- Artículo Décimo.- Gobierno.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- **Artículo Décimo Primero.- De la Junta General.-** La Junta General de Socios, es la suprema autoridad de la Compañía y en consecuencia sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Segundo.- Quórum de las Juntas Generales.-** La Junta General se entenderá válidamente integrada cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- Si es necesaria la realización de una segunda convocatoria será suficiente; en este caso, el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria; pero toda resolución de Junta General será tomada por una mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria a Junta General.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico, y extraordinariamente en cualquier época del año.- Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente, por propia iniciativa, o a petición del socio o socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social.- En las Juntas Generales, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante nota escrita y a través de convocatoria vía correo electrónico debidamente notificado al domicilio del socios constante en los libros de la compañía.- Las convocatorias se harán

con diez días de anticipación cuando menos a la fecha de la sesión; en ella deberán señalarse el lugar, día y hora de la reunión, expresándose el objeto de la misma.- Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente para cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes generales.-

Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua,

sucesiva y rubricada una a una por el secretario.- **Artículo Décimo**

**Cuarto.- Junta Universal.-** La Junta General se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en

cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por

unanimidad su celebración y además deberán suscribir el acta bajo sanción

de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

informado.- **Artículo Décimo Quinto.-** La Junta General estará

presidida por el Presidente y a falta de este por cualquier socio designado

por la mayoría de los concurrentes.- Como Secretario actuará el Gerente de

la Compañía y en su ausencia se designará un secretario ad hoc.- **Artículo**

**lo Décimo Sexto.- Atribuciones de la Junta General.-** Corresponde a la Junta General:- a )

.- Elegir al Presidente y Gerente de la Compañía; b )

.- Elegir cuando lo exigiere la ley a los miembros del consejo de vigilancia; c )

.- Resolver sobre la adquisición de bienes inmuebles y la venta o constitución de cualquier tipo de gravamen sobre los

bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d )

.- Conocer y aprobar los balances y resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e )

.- Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; f )

.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g )

.- Aprobar el



aumento o disminución del capital o reforma de estatutos; h ) .- Aprobar el presupuesto de la compañía; i ) .- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j ) .- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la ley; k ) .- Establecer la política de financiamiento, inversión y administración de la compañía; l ) .- Fijar y modificar los montos hasta los cuales el representante legal de la compañía pueda obligarla con su sola firma, aquellos para los cuales se requiera firma conjunta con el Presidente de la Compañía y aquellos que requieran autorización previa de la Junta General; m ) .- Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la ley; n ) .- Ejercer las demás atribuciones que de conformidad con la ley y el estatuto no estén conferidos a otra autoridad.- **Artículo Décimo Séptimo.- Administración del Presidente.**- Para ejercer este cargo no se requiere tener la calidad de socio.- Durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por la Junta General de Socios.- Son sus atribuciones:- a ) .- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b ) .- Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación, así como las actas de Junta General; c ) .- Reemplazar al Gerente en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva de este, hasta cuando la Junta General proceda al nombramiento del titular, teniendo en tales caso las mismas facultades establecidas en este estatuto para el Gerente; d ) .- Controlar las operaciones de la Compañía; e ) .- Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones de la Junta General; f ) .- En general, ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley, el estatuto y la junta general.- **Artículo Décimo Octavo.- Del Gerente.**- El gerente será nombrado por la Junta General de socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente no se requiere tener la calidad de socio.- Son atribuciones del Gerente:- a ) .-



Convocar a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria por propia iniciativa o cuando lo solicitare el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- b ) .- Suscribir las actas de Juntas Generales cuando actúe de Secretario y llevar los libros sociales; c ) .- Administrar y gestionar la operación y los negocios de la Compañía, conforme a los estatutos y la ley de compañías, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales; d ) .- Comprar, vender, hipotecar y gravar los bienes inmuebles pertenecientes a la compañía previa la autorización de la Junta General de Socios; e ) .- Presentar a la Junta General, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, los balances parciales cuando se lo requiera, así como los informes sobre la situación administrativa y financiera de la compañía; f ) .- Elaborar el presupuesto anual para someterlo a la aprobación de la Junta General; g ) .- Nombrar y remover a los empleados de la Compañía según las necesidades y el presupuesto de la misma; h ) .- Representar a la Compañía con todas sus facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.- Las facultades concedidas al Gerente comprenderán las especiales contempladas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.- **Artículo Décimo Noveno.- Representación Legal.**- El Gerente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos, operaciones, actos y contratos relativos con su giro, con las limitaciones señaladas en la ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo.- Utilidades.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la ley en la forma que determine la Junta General de Socios.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las participaciones. El ejercicio económico se contara del primero

de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **TITULO CUARTO .- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .- Artículo Vigésimo Primero .-** Son causas de disolución de la compañía, las que se encuentran establecidas en los artículo tres cientos sesenta y uno y tres cientos sesenta y cinco de la Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas al presente estatuto.- **Artículo Vigésimo Segundo .-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidación el Gerente.- De existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores.- En lo demás, se estará a lo dispuesto en el Parágrafo Cuarto de la Sección XII de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Tercero .-** Integración del capital social de **ROSAS DE PULUVI RÓSPULUVI CIA. LTDA.**- Los socios fundadores declaran que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, según consta del cuadro siguiente, el certificado de apertura de la cuenta de integración de capital otorgado por el banco, documento que se adjunta como habilitante:

<b>Socios</b>	<b>Participaciones suscritas</b>	<b>Capital Pagado</b>	<b>Capital Total</b>
1. Freddy Paúl Valdospinos Vásquez	\$ 300	\$ 300	300
2. Luis Alfredo Ugsha Caluguillín	\$ 52	\$ 52	52
3. José Manuel Farinango Caluguillín	\$ 24	\$ 24	24
4. Luis Humberto Farinango Caluguillín	\$ 24	\$ 24	24

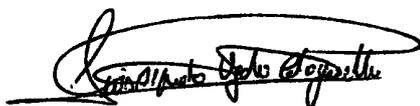
Queda facultado el señor doctor Carlos Jerves Ullauri, para que solicite la respectiva aprobación de la escritura de constitución y para convocar a la primera junta general de socios.- Usted, señor Notario, se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo, necesarias para la perfecta validez y eficacia del presente instrumento público".- ( H A S T A A Q U Í M I N U T A ) .- Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el señor doctor Carlos Jerves Ullauri, Abogado con matrícula profesional número:- Ocho cientos treinta y cuatro (No. 834) Colegio de Abogados del Azuay.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, en unidad de acto, aquellos se ratifican en todo su contenido y firman conmigo.- De todo lo cual doy fe.- Así como de que todos y cada uno de los comparecientes, me presentaron sus respectivas Cédulas de Ciudadanía y comprobantes de votación, cuyos números constan al pie de sus firmas y rúbricas.- De lo que también doy fe.-



f). FREDDY PAUL VALDOSPINOS VASQUEZ

C.C. 171020243-1 ✓

P.V. 030-0060



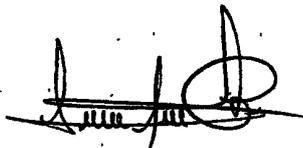


f). LUIS ALFREDO UGSHA CALUGUILLIN  
C.C. 171408726-7 /  
P.V. 050-0098





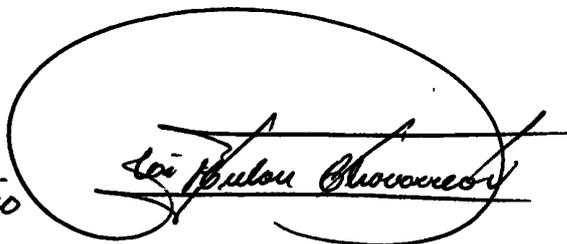
f). JOSE MANUEL FARINANGO CALUGUILLIN  
C.C. 171530509-8 /  
P.V. 018-0119





f). LUIS HUMBERTO FARINANGO CALUGUILLIN  
C.C. 171701832-7 /  
P.V. 004-0014

El Notario





BANCO INTERNACIONAL

## CERTIFICADO DE DEPOSITO

## EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 970101251 abierta el 30 de Julio del 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará ROSAS DE PULVI ROSPULVICIA LTDA, la cantidad de Cuatrocientos, 00/100 dólares, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
Valdospinos Vasquez Freddy Paul	300.00
Ugsha Calaguillin Luis Alfredo	52.00
Farinango Calaguillin José Manuel	24.00
Farinango Calaguillin Luis Humberto	24.00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Cayambe, 30 de Julio de 2013

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL  
SUCURSAL CAYAMBE

*[Handwritten Signature]*

FIRMA AUTORIZADA 472



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABOLICION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7532122  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BERVES CUELLI CARLOS ALONSO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2013 9:49:18

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA  
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- ROSAS DE PULVI ROSPULVICIA, LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN  
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL,  
APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO  
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL  
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS  
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN  
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE, EN  
CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC/SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA  
RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION  
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD  
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE REGISTRO NACIONAL  
 IDENTIFICACION ECUATORIANA

CIUDADANIA 171020243-1

VALDOSPINOS VASQUEZ FREDDY PAUL  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 29 MARZO 1977  
 006-0198 04256 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1977




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E239312222

DIVORCIADO EMPLEADO PRIVADO  
 SUPERIOR  
 JORGE MARCELO VALDOSPINOS  
 CLAYD GARCELA VASQUEZ  
 QUITO 27/09/2006  
 REN 2012634  
 Pci



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

030  
 030 - 0060 1710202431  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 VALDOSPINOS VASQUEZ FREDDY PAUL

PICHINCHA  
 PROVINCIA QUITO  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
 15 LAFA  
 PARROQUIA

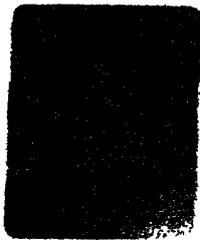
LOS LAUREL  
 ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 171408726-7  
 UGSHA CALUGUILLEN LUIS ALFREDO  
 PICHINCHA/CAYAMBE/AYORA  
 19 OCTUBRE 1974  
 DNI- 0015 00015 M  
 PICHINCHA/CAYAMBE  
 CAYAMBE 1975

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444E4442  
 CASADO JUDITH ESPERANZA GUACA GUACA  
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
 JOSE ALFREDO UGSHA CAIZA  
 ROSA MARIA CALUGUILLEN CONRAGO  
 CAYAMBE 20/09/2007  
 20/09/2019  
 REN 2518077



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

050

050 - 0098

1714087267

NUMERO DE CERTIFICADO

CELULA

UGSHA CALUGUILLEN LUIS ALFREDO

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 CAYAMBE

CIRCUNSCRIPCION  
 CAYAMBE

4

CANTON

PARRROQUIA

ZONA

MEMBRADO DE LA JUNTA



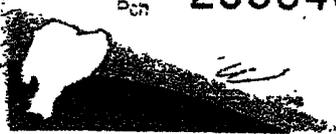


REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIVILIDAD 171530509-6  
FARINANGO CALUGUILLIN JOSE MANUEL  
PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE  
DICIEMBRE 1979  
001-0017 00817 M  
PICHINCHA, CAYAMBE  
CAYAMBE 1979

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
SOLTERO  
PRIMERA SOCALETO  
JOSE MANUEL FARINANGO F  
ROSA MARIA CALUGUILLIN C  
CAYAMBE 02/01/2008  
02/01/2020  
REN 2600407  
PCR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**018**  
018-0119 1715305098  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
FARINANGO CALUGUILLIN JOSE MANUEL

PICHINCHA	CIRCONSCRIPCIÓN	4
PROVINCIA	CAYAMBE	
CANTÓN	URQUÍ	ZONA

*[Handwritten signature]*  
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y SEGURIDAD CIVIL

CEDULA DE  No.

NOMBRES Y APELLIDOS

FECHA DE NACIMIENTO

1781




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y SEGURIDAD CIVIL

REN **0391103**

FORMA No.

PCB




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004 - 0014 1717018327

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FARINANGO CALUGUILLIN LUIS HÚMBERTO

FICHINCHA  
PROVINCIA CAYAMBE  
CANTÓN

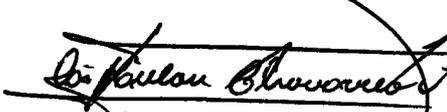
CIRCUINSCRIPCIÓN  
SAN JOSE DE AYORA  
PARTIDO UNIA

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgo ante mi, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, la misma que sello, firmo y rubrico en Urcuquí, a dos de Agosto del dos mil trece.-



Dr. Milton E. Chavarrea V.  
NOTARIO PUBLICO  
CANTON URQUQUI





OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

038473

Quito, 27 NOV 2013

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

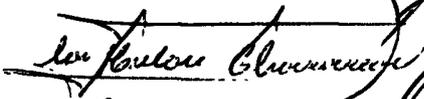
Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ROSAS DE PULUVI ROSPULUVI CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Montero Proaño  
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO

**RAZON.-** Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.004663, de fecha dieciocho de Septiembre del año dos mil trece, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ROSAS DE PULUVI ROSPULUVI CIA.LTDA., celebrada el dos de Agosto del año dos mil trece, ante el suscrito Notario, Doctor Milton Chavarrea Vallejos, referente a la aprobación de Constitución de la Compañía ROSAS DE PULUVI ROSPULUVI CIA.LTDA., en los términos constantes en la escritura que antecede.- Urcuquí, a treinta de Septiembre del dos mil trece.-

  
Dr. Milton E. Chavarrea V.  
NOTARIO PUBLICO  
CANTON URQUQUI





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE**  
**Razón de Inscripción**

**Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:**

**REGISTRO DE SOCIETARIOS M, tomo 55, repertorio(s)-453, Partida 231**

**Escritura pública celebrada el dos de agosto del año dos mil trece, ante el Notario del Cantón Urcuquí doctor Miltón Chavarrea Vallejos, en la cual consta la constitución de la compañía ROSAS DE PULUVI ROSPULUVI CIA. LTDA.; y que fue aprobada por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías, mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.004663, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece.- Se archiva una copia de la escritura.-**

**jueves, 3 de octubre del 2013, 16:19:22**

*[Handwritten signature]*  
**EL REGISTRADOR**

**RESPONSABLES.-**  
**EDISON ARTIEDA**

